

Consellería de Política Social e IgualdadOrganismo/Centro directivo: **Dirección General de Promoción de la Igualdad**

SUMARIO:

ORDEN de 3 de enero de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para la promoción de la igualdad, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, cofinanciadas parcialmente por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (códigos de procedimiento SI436A, SI435A y SI427B).

TEXTO:**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA DE
POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDADE****Cofinanciado pola
Unión Europea****Fondos Europeos**

La Constitución española, en su artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier discriminación por razón de sexo y, en el artículo 9.2, formula el mandamiento expreso a los poderes públicos para que promuevan las condiciones para que la igualdad del individuo y de las agrupaciones en que se integra sean reales y efectivas. Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Galicia, el artículo 4 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia, establece que les corresponde a los poderes públicos de Galicia promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

En desarrollo de estas competencias asumidas por el Estatuto, en la actualidad la normativa de

aplicación está recogida en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia. así como la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. La promoción de la igualdad entre mujeres y hombres constituye también un objetivo básico y prioritario para la Xunta de Galicia, y tiene su reflejo en dichas normas y en la implantación de planes que definen y recogen estrategias globales para el establecimiento de los requisitos que posibiliten la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad.

El VIII Plan estratégico de Galicia para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2022-2027 recoge como una de sus prioridades de actuación la de «fomentar las políticas de igualdad en el ámbito local» a través, entre otras medidas, de la consolidación de la Red de centros de información a la mujer de Galicia para el fomento de la igualdad en el ámbito local, de la colaboración y coordinación con la Administración local para el diseño y la implantación de programas y medidas de conciliación, así como para la prevención y atención integral en materia de violencia de género.

El fomento de la conciliación de la vida familiar, laboral y personal está presente en la acción de gobierno y en los instrumentos de planificación de la Xunta de Galicia, como en el Plan estratégico de Galicia 2022-2030, que recoge en el objetivo estratégico OE 4.2.5, Conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, impulsando una mayor y mejor participación de las mujeres en todos los ámbitos sociales y profesionales y en los procesos de toma de decisiones, contando entre sus líneas de acciones principales las destinadas a eliminar la discriminación por razón de sexo y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, al tiempo que se promueve un modelo de sociedad corresponsable en que hombres y mujeres compartan de manera equilibrada las responsabilidades domésticas y familiares y realicen un uso equitativo de los tiempos y de las medidas de conciliación, entre otras.

El Plan Corresponsables es una política pública promovida por el Ministerio de Igualdad, concretamente por la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la

óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El artículo 14 establece que les corresponde a los poderes públicos el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y de los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia, y en el artículo 44 señala que los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se les reconocerán a los trabajadores y a las trabajadoras de forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

El II Plan gallego de bienestar laboral, conciliación y corresponsabilidad 2022-2025 tiene por finalidad la consolidación y la visibilización de actuaciones de distinta índole que incidan en la conciliación, desde la base de la corresponsabilidad familiar, poniendo el foco en un reparto equitativo de las responsabilidades doméstico-familiares entre mujeres y hombres, en línea con las últimas decisiones adoptadas por la Comisión Europea que tratan de apoyar la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, a través de la movilización de instrumentos financieros e instando la reorientación de los recursos existentes del presupuesto de la Unión Europea hacia inversiones prioritarias que contribuyan a su consecución. Asimismo, se promueve la dignificación de los cuidados y la calidad del empleo en este ámbito y de las personas profesionales fomentando, asimismo, la ruptura de estereotipos que llevan a la feminización de los cuidados y la infrarrepresentación de los hombres en este ámbito.

En esta actuación se reconoce el ámbito municipal, por su cercanía a la ciudadanía y por el conocimiento de la situación específica de su población, como el idóneo para desarrollar acciones tendentes a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención y la erradicación de la violencia de género, así como para establecer las condiciones que posibiliten la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social, por lo que en esta materia se viene trabajando con las entidades locales en el marco de la colaboración y coordinación, para avanzar en la consecución del objetivo común de conseguir una sociedad igualitaria y con las mismas oportunidades para mujeres y hombres. A su vez, se promueve y se impulsa un marco de gestión compartida en el ámbito de la colaboración y cooperación entre ayuntamientos para dotar de una mayor eficacia y eficiencia a los

servicios y a las actuaciones en materia de igualdad en el ámbito territorial de Galicia.

Conforme lo anterior, esta convocatoria tiene por objeto facilitar la implantación de programas y medidas de igualdad en el ámbito local en Galicia, con el objeto de favorecer la igualdad de oportunidades y de trato en el territorio y la erradicación de la violencia de género, y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como para impulsar el funcionamiento y la consolidación de los servicios de atención integral de información y asesoramiento en el territorio, con el fin de prestar una atención y acompañamiento de proximidad, psicológico, jurídico y de orientación sociolaboral a las mujeres, en particular, a aquellas que pertenezcan a colectivos en riesgo de exclusión o se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, de cara a mejorar su situación social, laboral y profesional.

Con este fin, se recoge un marco de ayudas públicas para la financiación de medidas y actuaciones desarrolladas por las entidades locales, de forma individual o mediante el sistema de gestión compartida, al amparo de tres programas: a) Programa del Plan Corresponsables; b) Programa de promoción de la igualdad prevención y tratamiento de la violencia de género; c) Programa de apoyo a los centros de información a la mujer (CIM).

La Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano al cual, entre otras competencias, le corresponde promover y adoptar medidas encaminadas a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, según dispone el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica. Concretamente, a través de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, le corresponden, entre otras, la función de proponer medidas, programas y normas dirigidas a la promoción del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, a incrementar su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural, y a eliminar las discriminaciones existentes entre sexos, y establecer relaciones y canales de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos que tengan entre sus fines la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

Las bases reguladoras y la convocatoria de estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio), en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 20, de 29 de enero), en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, (DOG núm. 214, de 5 de noviembre), y en lo que resulte de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE/BOE núm. 276, de 18 de noviembre), y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE/BOE núm. 176, de 25 de julio).

El Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A) está cofinanciado en un 60 % por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, por lo que para este programa es de aplicación y se da debido cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; en el Reglamento (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013, y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

El Programa Plan Corresponsables (SI436A) está financiado con fondos finalistas del Estado procedentes del Ministerio de Igualdad en el marco del Plan Corresponsables (línea de actuación 00524-Plan Corresponsables) y el Programa de apoyo a los CIM (SI427B) está financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Esta convocatoria se tramita como expediente anticipado de gasto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto (DOG núm. 34, de 19 de febrero), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 (DOG núm. 209, de 29 de noviembre), y por la Orden de 25 de octubre de 2001 (DOG núm. 201, de 29 de octubre), al existir crédito adecuado y suficiente para este fin en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025 aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día 17 de octubre de 2024.

Asimismo, según lo establecido en su artículo 5, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Por todo lo expuesto, en el uso de las atribuciones que me fueron conferidas,

RESUELVO:

Artigo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar en el año 2025 las subvenciones a las entidades locales de Galicia, de forma individual y mediante el sistema de gestión compartida, para el desarrollo de programas, actuaciones y medidas para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la prevención y el tratamiento de la violencia de género, la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, así como para consolidar el funcionamiento de servicios de atención integral de información y asesoramiento a las mujeres en el territorio, con el fin de prestarles una atención y acompañamiento de proximidad, psicológico, jurídico y de orientación sociolaboral a las mujeres, en particular a aquellas que pertenezcan a colectivos en riesgo de exclusión o estén en alguna situación de vulnerabilidad, de cara a mejorar su situación social, laboral y profesional.

Con dicha finalidad se establecen los siguientes programas:

- a) Programa Plan Corresponsables en el ámbito local (SI436A).
- b) Programa de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y tratamiento de la violencia de género, en adelante, Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A).
- c) Programa de apoyo a los centros de información a la mujer, en adelante, Programa de apoyo a los CIM (SI427B).

2. Solo se puede presentar o participar en una solicitud de subvención, bien sea individual o conjunta, respecto de cada uno de los programas previstos en el número 1 anterior. Para el caso de concurrencia de solicitudes, individuales y conjuntas o de gestión compartida, dará lugar a la inadmisión de la solicitud individual; se considerará como efectiva la de gestión compartida.

En el caso del Plan Corresponsables (SI36A) solo se puede presentar o participar en una solicitud de subvención, bien sea individual o conjunta, respecto de cada una de las dos tipologías de proyectos: servicios de cuidado y/o acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados. Para el caso de concurrencia de solicitudes, individuales y conjuntas o de gestión compartida para la misma tipología de proyecto, prevalecerá la solicitud de gestión compartida.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Su gestión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración de la Xunta de Galicia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 2. *Financiamiento*

1. A las subvenciones objeto de esta convocatoria se destina un crédito por un importe total de doce millones doscientos dos mil ochocientos noventa y un euros (12.202.891,00€) distribuidos en tres programas y, en uno de ellos, en dos anualidades, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Programa-procedimiento	Aplicación	Cód. proyecto	Importe 2025 (€)	Importe 2026 (€)	Total (€)
Artículo 1.a)-SI436A	08.07.312G.460.1	2021 00175	6.500.000		6.500.000
Artículo 1.b)-SI435A	08.07.313B.460.0	2023 00095	650.000		650.000
Artículo 1.c)-SI427B	08.07.313B.460.0	2015 00144	3.252.891	1.800.000	5.052.891
Total			10.402.891	1.800.000	12.202.891

Las ayudas del programa SI436A están financiadas con fondos finalistas del Estado del Plan Corresponsables; las ayudas del programa SI427B están financiadas con fondos propios libres de la Comunidad Autónoma de Galicia y las ayudas del programa SI435A están cofinanciadas en un 60 % por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 en el objetivo político 4: Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales; prioridad 2: inclusión social y lucha contra la pobreza; objetivo específico ES04.8: Fomentar la inclusión activa con el objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos y medida 2.H.03: Programa de atención a mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la

tramitación anticipada de expedientes de gasto, el otorgamiento de estas subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los deberes derivados de su concesión en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

3. El importe máximo inicial del crédito destinado a los programas y subvenciones objeto de esta convocatoria podrá ser ampliado en función de las solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias, en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El incremento del importe queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito y, si es el caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda y, para el caso particular del Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género, después de informe favorable de la modificación presupuestaria que corresponda por parte del organismo intermedio del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 (actualmente la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos). La ampliación de crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que esto implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas e ingresos generados

1. En el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A) las subvenciones para las actuaciones y actividades recogidas en esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra ayuda pública para la misma actuación o actividad.

2. En el programa del Plan Corresponsables en el ámbito local (SI436A) y en el Programa de apoyo a los CIM (SI427B) es posible la concurrencia con cualquier otra ayuda para el mismo objeto y finalidad, pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las acciones subvencionadas.

3. En el caso del programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A),

si la actividad o actuación subvencionada genera ingresos a consecuencia de tasas de inscripción, matrículas o equivalentes, su importe será deducido del gasto subvencionable después de aplicar el tipo fijo en el momento de la concesión de la ayuda, en atención a los declarados, obtenidos o previstos en la solicitud de ayuda. Para el caso de que los ingresos obtenidos no se hicieran constar en la solicitud o fueran superiores a los declarados en ella, la deducción se hará o se reajustará en el momento del pago final.

En el caso del programa del Plan Corresponsables (SI436A), cuando las entidades hayan establecido el pago de una tasa por la prestación del servicio, los ingresos obtenidos deberán destinarse o revertir en las propias actuaciones desarrolladas en el marco del Plan Corresponsables, circunstancia que deberá acreditarse en la fase de justificación de la subvención mediante certificación firmada por la persona secretaria de la entidad local. En caso de que no las reviertan o no se justifique según lo establecido, se descontarán los ingresos obtenidos por las tasas del importe de la subvención concedida en el momento del pago final. En todo caso, se deberá favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones y en caso de que se establezcan tasas deberán tenerse en cuenta criterios de renta y de cargas familiares en los precios de acceso al servicio para las personas usuarias.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden los ayuntamientos, mediante solicitud individual o mediante solicitud conjunta de agrupación o asociación de ayuntamientos, las mancomunidades de ayuntamientos de Galicia y los consorcios locales de Galicia, constituidos exclusivamente por ayuntamientos, así como las entidades resultantes de una fusión municipal. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las diputaciones provinciales.

2. Para poder acceder a las subvenciones deberán cumplirse los requisitos y las condiciones establecidos en esta orden y en la normativa general de subvenciones, comunes o específicos de cada uno de los programas de ayuda o derivados, si es el caso, de la presentación de una solicitud para la

gestión compartida de un proyecto o servicio.

3. Además de lo anterior, para poder ser beneficiaria de las subvenciones correspondientes al Programa de apoyo a los CIM (SI427B), la entidad local tiene que ser titular de un centro de información a la mujer (CIM) acreditado según lo establecido en el Decreto 130/2016, de 15 de septiembre, por lo que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de los centros de información a la mujer de titularidad de las entidades locales de Galicia, así como para la modificación y extinción de su reconocimiento.

Se podrá presentar solicitud individual o conjunta para la gestión compartida de la prestación de este servicio, mediante la agrupación o asociación de las entidades locales titulares de CIM o con otros ayuntamientos que no lo hayan acreditado.

4. Para poder ser beneficiaria de las subvenciones correspondientes al programa Plan Corresponsables (SI436A), la entidad local también debe cumplir con lo siguiente:

a) No ser sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a esta orden.

b) No ser objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite cumplir con la sanción o la pena impuesta y elaborar un plan de igualdad o adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

5. Por otra parte, para poder ser beneficiaria de estas ayudas, con anterioridad a que finalice el plazo de presentación de solicitudes o, de ser el caso, el de contestación al requerimiento realizado al efecto, deberá haber cumplido el requisito de tener remitidas las cuentas del ejercicio presupuestario 2023 al Consello de Contas de Galicia, y, además, en el caso de los CIM deberá haber presentado la memoria anual del CIM correspondiente al año 2024 ante la Consellería de Política Social e Igualdad, según los

términos y plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto 130/2016, de 15 de septiembre.

6. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones cuando concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. Todos los requisitos y condiciones exigidos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el número 5.

Artículo 5. Solicitudes de gestión compartida: requisitos y condiciones

1. A estos efectos, tendrán la consideración de solicitudes de gestión compartida las presentadas por agrupaciones, asociaciones o entidades locales que integren varios ayuntamientos.

2. Las entidades locales que se agrupen o asocien para el Programa de promoción de la igualdad y de prevención de la violencia de género, para el del Plan Corresponsables, así como los titulares de CIM que se agrupen entre ellos o bien con otros ayuntamientos no titulares, deberán:

a) Presentar, junto con la solicitud, un convenio de colaboración relativo a la agrupación o asociación, que podrá ser un nuevo convenio o uno anterior en vigor.

Si no aportan el convenio junto con la solicitud o en el plazo concedido para su aportación, después del requerimiento efectuado al efecto, se considerará que desisten de su solicitud. No obstante, para el caso de que se trate de una solicitud del Programa de apoyo a los CIM, se podrá tramitar como solicitud individual del CIM siempre que lo manifieste expresamente y por escrito en dicho plazo.

b) Nombrar a la persona titular de una de las alcaldías para la representación única, tanto en la coordinación como en la interlocución, ante la Consellería de Política Social e Igualdad, que será la que reciba y justifique la subvención. En caso de las agrupaciones para la prestación del servicio CIM, la representación corresponderá a la persona titular de la alcaldía de un ayuntamiento que haya acreditado el CIM.

c) Reflejar los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las entidades que forman parte de la agrupación, así como el porcentaje de subvención que se aplicará a cada una de ellas.

d) Los ayuntamientos agrupados o asociados tendrán, en todo caso, la condición de entidad beneficiaria, por lo que para poder conceder la subvención solicitada todos ellos tienen que cumplir los requisitos, las condiciones, los deberes y los compromisos establecidos en esta orden, en los términos establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La falta de acreditación del cumplimiento de algún requisito por parte de alguna de las entidades participantes supondrá la inadmisión de la solicitud conjunta cuando afecte a la entidad que tiene la representación; en los otros casos, se mantendrá la validez de la solicitud siempre que se comunique por escrito la exclusión del ayuntamiento afectado por el incumplimiento, dentro del plazo concedido al efecto.

4. Las mancomunidades de ayuntamientos y los consorcios locales deberán presentar, junto con la solicitud, una certificación expedida por su secretaría donde se haga constar los ayuntamientos miembros de la mancomunidad o consorcio y los que participan en el proyecto o servicio para el cual se solicita subvención.

5. Procederá la exclusión o inadmisión de aquellas solicitudes de gestión compartida en las cuales no se acredite la realización conjunta de la actuación o servicio para el cual se solicita subvención y que supongan actuaciones independientes en cada entidad local.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que cumplen el requisito de gestión compartida las agrupaciones para la prestación del servicio de CIM. En el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género, así como en el del Plan Corresponsables, aunque se realicen actuaciones independientes en cada ayuntamiento, se considerará cumplido este requisito cuando en la memoria justificativa se acrediten los beneficios de la solicitud conjunta, tales como licitaciones conjuntas, razones de economía de escala, racionalización del gasto, criterios de eficiencia y eficacia y colaboración técnica y administrativa, entre otros.

En los supuestos de mancomunidades y consorcios, deberá acreditarse que la actuación y/o servicio se presta de manera mancomunada o consorciada y que, en todo caso, no supone una actuación aislada o independiente.

Artículo 6. Programa Plan Corresponsables en el ámbito local: acciones subvencionables y cuantía de la ayuda

1. En el programa Plan Corresponsables (SI436A) se consideran subvencionables las actuaciones cuya finalidad sea facilitar la conciliación de las familias con menores de hasta 16 años de edad, mediante la puesta en marcha de servicios de cuidado profesional, la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados, y la sensibilización de la sociedad, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad y cuidados.

Las actuaciones se destinarán con carácter prioritario a la atención de familias monoparentales y monomarentales, mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión social y unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

En los procesos de valoración del acceso a los servicios puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos deberán considerarse como criterios de valoración el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en ellos.

2. Al amparo de este programa, serán subvencionables las siguientes tipologías de proyectos:

2.1. Servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los/de las profesionales que presten sus servicios en este marco, de menores de hasta 16 años de edad, con la posibilidad de desarrollar una o más de las siguientes modalidades:

a) El domicilio por un número determinado de horas semanales.

b) En dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías

sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos, entre otros.

c) Uso de espacios habilitados (centros educativos, centros socioculturales,...etc.)

2.2 Acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinados a impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarios. Dichas acciones podrán tener un espectro amplio (materiales divulgativos, estudios/informes técnicos, programas formativos, celebración de jornadas, talleres, etc.) y se dirigirán a hombres o al conjunto de la sociedad si se considera oportuno. En cualquier caso, las acciones enmarcadas en esta categoría de proyectos deberán tener siempre el objetivo de promover la implicación y sensibilización de los hombres en materia de corresponsabilidad y cuidados.

3. Los servicios de cuidados profesionales de calidad podrán prestarse tanto fuera del horario escolar (períodos no lectivos, vacaciones escolares, ampliación de horario escolar, etc.), como dentro del mismo (servicio de cuidado para menores expulsadas/os del centro escolar, no escolarizados, etc.) siempre que tengan como finalidad facilitar la conciliación de las familias con menores de hasta 16 años a cargo y cuando dichos servicios no puedan ser cubiertos por otros (educativos, sociales o de otro tipo).

Para la provisión de cuidados a menores de hasta 16 años de edad se podrán usar, preferentemente, los espacios públicos habilitados (centros educativos, centros socioculturales, polideportivos, bibliotecas, etc.). Para la utilización excepcional de otros espacios de carácter privado, cuando sea imposible la utilización de espacios públicos o semipúblicos (públicos de gestión privada o privados de gestión pública), se requerirá autorización previa de la Consellería de Política Social e Igualdad.

4. En caso de servicios de cuidado profesional, deberán suponer en todo caso la creación de empleo de calidad y/o el fomento del empleo de personas jóvenes con perfiles profesionales relacionados con los cuidados a menores, como Técnica/o Superior en Animación Sociocultural y Turística, Monitoras/eres de ocio y tiempo libre, Técnica/o Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, Educación Infantil y Primaria, Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia, así como titulaciones análogas. Se valorarán de manera preferente aquellos perfiles que tengan, además de la acreditación mencionada, formación en

materia de igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.).

Se entenderán como análogas aquellas titulaciones que puedan tener una nomenclatura distinta de las citadas, pero se enmarquen en el ámbito del cuidado.

La inclusión de perfiles relacionados con el ámbito educativo y de la atención a personas con discapacidad, no implica que se puedan poner en marcha proyectos educativos que van más allá del cuidado a menores para facilitar la conciliación familiar, ni que los gastos de atención especial a personas con necesidades educativas especiales o discapacidad se encuentren incluidos entre los subvencionables.

5. Queda excluida la financiación de gastos que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias.

6. La cuantía de la subvención que se concederá se determinará en función del número de personas que se vayan a contratar para desarrollar los servicios de cuidado y/o las acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarios recogidos en el número 2, teniendo en cuenta los límites máximos de la subvención establecidos en los números 8 y 9.

7. Serán subvencionables los gastos generados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, ambos incluidos.

8. Para determinar el gasto subvencionable y el importe de la subvención se tendrán en cuenta los costes directos de personal de los/de las profesionales que lleven a cabo las medidas del Plan Corresponsables.

9. Cuantía de hasta 34.700 euros por persona contratada a tiempo completo para un período de 12 meses, incluidas las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad empleadora. El importe de la

subvención por cada contratación se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial o por un período inferior a 12 meses.

La cuantía de la ayuda por persona contratada se incrementará en 3.000,00 euros cuando la persona contratada esté en alguno de los siguientes colectivos, siempre y cuando se indique en la solicitud, no acumulables:

- Mujeres mayores de 45 años.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Para el caso de mujeres contratadas víctimas de violencia de género, la acreditación documental de su circunstancia se recogerá en la fase de justificación de las ayudas, con la documentación acreditativa de esta situación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

Para el caso de personas contratadas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la acreditación documental de su circunstancia se recogerá en la fase de justificación de las ayudas, con la certificación acreditativa de esta situación en caso de que esta no fuera emitida por la Xunta de Galicia.

10. En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda será de 55.000,00 euros, cuando se trate de una solicitud individual, y de 120.000,00 euros, en caso de que se trate de una solicitud para la gestión compartida o de una entidad resultante de fusión de ayuntamientos.

11. Si es el caso, la subvención será minorada proporcionalmente cuando no se justifique la totalidad del coste de personal. En todo caso, no se generará derecho al cobro de la subvención, y procederá el reintegro del anticipo, cuando las justificaciones no consigan como mínimo el 25 % del coste del personal.

Artículo 7. Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género: acciones subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Al amparo de este programa (SI435A) son subvencionables programas de actuaciones directas de promoción de la igualdad y de prevención y tratamiento de la violencia de género.

Las actuaciones estarán dirigidas específica y exclusivamente a mujeres en situación de especial vulnerabilidad. En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, de las mujeres víctimas de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas y de las mujeres lactantes sin apoyo familiar o sin recursos, las actuaciones también se pueden dirigir a sus hijos e hijas.

Tendrán la consideración de mujeres en situación de vulnerabilidad aquellas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Víctimas de violencia de género o de violencia doméstica.
- Víctimas de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas.
- Inmigrantes, emigrantes retornadas o refugiadas.
- Pertenecientes a una minoría étnica.
- Dependientes del consumo de sustancias tóxicas o en procesos de rehabilitación.
- Perceptoras de rentas de integración, subsidios o prestaciones similares.
- Reclusas o exreclusas.
- Procedentes de instituciones de protección o reeducación de menores.
- Transexuales o con conflictos de identidad de sexo.

- Con diversidad funcional o enfermedad mental.
- Con responsabilidades familiares no compartidas.
- Procedentes de núcleos familiares con ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- Embarazadas o lactantes sin apoyo familiar o sin recursos.
- Sin hogar o que habitan en una infravivienda, o afectadas por un proceso de desahucio.
- Sin titulación o con baja cualificación.

En los programas de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género las actuaciones subvencionables tendrán que encuadrarse en alguno de los siguientes tipos: acciones de empoderamiento; servicios de atención, orientación y acompañamiento para la mejora de la situación personal, social y laboral; asesoramiento jurídico especializado y acciones de atención directa a hijas e hijas de mujeres víctimas de violencia de género o de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas o de lactantes sin apoyo familiar o sin recursos.

Las actuaciones buscarán la recuperación de su identidad y autonomía y la restauración de sus proyectos vitales prestando apoyo y orientación personal, social y laboral. Tendrán en cuenta el diferencial femenino y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como elemento básico de la atención especializada que deben recibir las mujeres en situación de vulnerabilidad. Cada actuación del programa deberá incorporar la perspectiva de género con carácter transversal e incluir contenidos que se puedan encuadrar en los siguientes módulos: estereotipos de género, la perspectiva de género y la prevención de la violencia de género. Como mínimo, cada actuación contará con uno de estos módulos con una duración mínima del 10% de las horas previstas para cada actuación.

Tanto las actuaciones como la cartelería y la documentación que dé soporte a las actuaciones subvencionables incorporarán un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas y estereotipadas.

2. El número de personas participantes en las actuaciones de este programa no podrá ser inferior a ocho (8).

3. Serán gastos subvencionables los derivados de la realización de las medidas de promoción de la igualdad y de prevención de la violencia de género referidos a costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 9.2.

Solo serán subvencionables los gastos generados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, ambos incluidos.

4. Las actuaciones se justificarán a través de la modalidad de costes simplificados de financiación a tipo fijo, según se establece en el artículo 53.1.d) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 y, adicionalmente, en el artículo 56.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060. El importe de los costes directos de personal subvencionables se incrementarán un 10% para la financiación de otros gastos vinculados a la medida subvencionada. Este incremento del 10% no requerirá la presentación de ninguna documentación justificativa adicional.

5. El importe máximo de los costes directos de personal que se puede presentar para optar a esta ayuda es de 30.000 euros; para el caso de que sea superior, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que lo reajuste.

En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda será de 15.000 euros, cuando se trate de una de solicitud individual, y de 28.000 euros, en caso de que se trate de una solicitud para la gestión compartida o de una entidad resultante de fusión de ayuntamientos.

El importe de la subvención se calculará aplicando al gasto subvencionable al porcentaje que resulte de la puntuación obtenida en la valoración realizada según lo establecido en el artículo 16, con el límite de la cuantía máxima de la ayuda que corresponda o, de ser inferior, de la cuantía solicitada.

6. Si es el caso, la subvención será minorada proporcionalmente cuando no se justifique la totalidad del

coste de personal.

En todo caso, no se generará derecho al cobro de la subvención, y procederá el reintegro del anticipo, cuando las justificaciones no consigan como mínimo el 40 % del coste del personal o cuando no se haya conseguido el número mínimo de personas participantes según lo establecido en el número 2.

Artículo 8. Programa de apoyo a los centros de información a la mujer (CIM): acciones subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Las acciones subvencionables comprendidas en el programa de apoyo a los centros de información a la mujer (CIM) serán:

1.1. La existencia en la plantilla o en la relación de puestos de trabajo de la entidad de plazas para personal funcionario, laboral fijo o indefinido para prestar servicios en el CIM, en concreto para los puestos de dirección, asesoramiento jurídico, atención psicológica, técnicos/as o agentes de igualdad o de fomento del trabajo en red y de dinamización del territorio con enfoque de género.

Cuando las plazas o los puestos antes referidos no estén ocupados con carácter definitivo por personal funcionario, laboral fijo o indefinido, la entidad deberá presentar justificación razonada de la motivación que le impide tal cobertura. Con carácter general, solo se admitirá como justificación la cobertura por personal funcionario interino, bajas por enfermedad o similares, las que deriven de la aplicación de la legislación vigente, o por estar en curso el proceso de oposición o concurso correspondiente.

1.2. La contratación laboral temporal o mercantil de profesionales para la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico o de atención psicológica, así como para llevar a cabo las funciones de técnicos/as o agentes de igualdad o de fomento del trabajo en red y de dinamización del territorio con enfoque de género, siempre que la entidad local no cuente con personal que preste servicios en el CIM para realizar las correspondientes funciones.

2. Cada entidad local deberá solicitar ayuda para los diferentes puestos del CIM en una única solicitud. En primer lugar, se atenderá a la financiación de los puestos necesarios para el normal funcionamiento del CIM, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 130/2016, de 15 de septiembre, y el crédito restante se destinará a la financiación de los puestos de técnicos/as o agentes de igualdad o de fomento del trabajo en red y de dinamización del territorio con enfoque de género.

3. Serán gastos subvencionables los costes directos de personal que desarrolle funciones en el CIM en los términos establecidos en el artículo 9.3 y según resulta de lo previsto en este artículo. Serán subvencionables los costes de personal generados entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026, ambos incluidos.

Las entidades beneficiarias deberán identificar y justificar de manera independiente los gastos directos de personal que se imputarán en cada ejercicio. Los gastos de personal correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de noviembre de 2025 se imputarán al ejercicio 2025, y los gastos correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, al ejercicio 2026.

4. Los tipos de ayuda para el programa de apoyo a los centros de información a la mujer (CIM) serán:

4.1. Subvención a los puestos de trabajo ocupados por personal funcionario, laboral fijo o indefinido vinculados al CIM en los términos establecidos en el Decreto 130/2016, de 15 de septiembre :

a) Puestos de dirección, asesoramiento jurídico y atención psicológica. Cuando la dedicación al CIM sea a tiempo completo, la cuantía máxima de la ayuda será de hasta 35.000 euros y cuando sea a tiempo parcial será de hasta 21.000 euros. En todo caso, la jornada de la dirección del CIM tendrá que realizarse en los términos establecidos en la letra a) del artículo 10.1 del Decreto 130/2016, de 15 de septiembre.

b) Puestos de trabajo de técnicos/as o agentes de igualdad o de fomento del trabajo en red y de dinamización del territorio con enfoque de género. El personal que ocupe dichos puestos deberá

cumplir con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el artículo 10.3 del Decreto 130/2016, de 15 de septiembre. Cuando la dedicación al CIM sea a tiempo completo, la cuantía máxima de la ayuda será de hasta 29.000 euros y cuando sea a tiempo parcial será de hasta 17.500 euros.

4.2. Subvención a los puestos ocupados por personal laboral temporal y contratación mercantil vinculados al CIM en los términos establecidos en el Decreto 130/2016, de 15 de septiembre:

a) Puestos de asesoramiento jurídico y atención psicológica. La cuantía máxima de la ayuda será de hasta 16.500 euros por especialidad.

b) Puestos de trabajo de técnicos/as o agentes de igualdad o de fomento del trabajo en red y de dinamización del territorio con enfoque de género. El personal que ocupe dichos puestos deberá cumplir con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el artículo 10.3 del Decreto 130/2016, de 15 de septiembre. La cuantía máxima de la ayuda será de hasta 14.000 euros.

5. La cuantía total máxima de ayuda que se puede conceder al amparo del Programa de apoyo a los CIM es de 52.000 euros, en caso de que se trate de una solicitud individual, y de 120.000 euros, en caso de que se trate de una solicitud para la gestión compartida o de una entidad resultante de una fusión de ayuntamientos.

6. El importe de la subvención se calculará aplicando al presupuesto elegible presentado el porcentaje que resulte de la puntuación obtenida según lo establecido en el artículo 16, con los límites de ayuda máxima que correspondan según lo indicado en el número 4 anterior o, de ser inferior, de la cuantía solicitada.

7. Procederá la minoración proporcional del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto elegible ejecutado y justificado, en cada uno de los períodos previstos en el número 3, tenga un coste inferior al inicialmente previsto tenido en cuenta para el cálculo de la cuantía concedida en cada uno de ellos.

Artículo 9. *Gastos subvencionables*

1. Programa Plan Corresponsables (SI436A). Serán gastos subvencionables los derivados del programa objeto de la ayuda, realizados en los plazos y períodos de referencia y que respondan a alguna de las siguientes categorías y conceptos:

Gastos directos de personal: serán subvencionables en concepto de costes directos de personal las retribuciones salariales brutas totales del personal contratado para el desarrollo de los servicios de cuidados y/o de las acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarios, correspondientes al tiempo efectivo dedicado a la ejecución de la actuación o medida subvencionada, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad empleadora.

En caso de contratación mercantil o externa, serán subvencionables los costes de personal que formen parte de la prestación del servicio externo, siempre que el personal y el coste por su contratación estén claramente identificados y detallados en la factura.

Serán requisitos obligatorios de los gastos de personal para desarrollar los servicios de cuidados de menores en familias con hijas e hijos menores a cargo de hasta 16 años, además de los perfiles profesionales incluidos en el artículo 6.4, los siguientes:

- a) En todo caso, los contratos de trabajo suscritos en el marco de este programa –también aquellos en los cuales se amplíe o mejore la jornada– deberán incluir la cláusula siguiente: «Este contrato será objeto de financiación a través del Plan Corresponsables».
- b) Las personas que se vayan a contratar deben disponer del correspondiente certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, así como del certificado negativo de antecedentes penitenciarios relacionados con delitos contra la infancia.
- c) La selección del personal para los servicios de cuidados deberá ajustarse al procedimiento

establecido en la legislación de régimen local, en la concordante de empleo público y en la normativa laboral, que garanticen el principio de igualdad, mérito y capacidad.

d) Las mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género tendrán preferencia si tienen el perfil profesional del puesto de trabajo que hay que cubrir, conforme a la oferta de empleo presentada por la entidad beneficiaria.

Cada entidad deberá reservar un mínimo del 15% de la cuantía asignada para la contratación de este colectivo, excepto que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar el citado porcentaje.

e) En ningún caso podrán introducirse en la selección de las personas para contratar criterios que puedan impedir la libre circulación de personas trabajadoras, tales como el empadronamiento en una determinada entidad local. En todo caso, el procedimiento de selección deberá garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, en relación con las personas participantes que cumplan los requisitos de acceso.

2. Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A). Serán gastos subvencionables los derivados del programa objeto de la ayuda, realizados en los plazos y períodos de referencia y que respondan a alguna de las siguientes categorías y conceptos, siendo las categorías de otros gastos directos y de otros gastos indirectos con cargo al 10 % adicional que se recoge en el artículo 7.5, que no requieren justificación adicional:

2.1. Gastos directos: tendrán esta consideración aquellos costes que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que, por lo tanto, se refieran de forma inequívoca e identificable a ella, en particular, los siguientes:

a) Gastos directos de personal: serán subvencionables en concepto de costes directos de personal las retribuciones salariales brutas totales del personal propio de la entidad, incluido el salario base, complementos, pagas extraordinarias, cotizaciones sociales a cargo de la persona trabajadora y

Seguridad Social a cargo de la empresa, en los términos recogidos en el artículo 16.4 del Reglamento (UE) nº 2021/1057 y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027. En relación a los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible se descontará el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esas cotizaciones.

En caso de contratación mercantil o externa serán subvencionables los costes de personal que formen parte de la prestación del servicio externo, siempre que el personal y el coste por su contratación estén claramente identificados y detallados en la factura.

No serán subvencionables los gastos de personal que no fuera contratado específicamente para el desarrollo de la medida o actuación subvencionada, ni los gastos de personal perteneciente a los CIM de cualquiera de las entidades locales de Galicia.

Excepcionalmente, en atención a las circunstancias concurrentes debidamente justificadas por la entidad solicitante, siempre que se trate de actuaciones con permanencia en el tiempo que supongan funciones de intervención directa y exista personal cualificado no perteneciente al CIM que ya las viniera realizando con anterioridad, podrán ser subvencionables los costes de personal correspondientes al porcentaje de horas imputadas a dichas funciones. En este caso deberá aportarse una resolución expresa, firmada por el/la representante legal de la entidad local, acreditativa de la adscripción del personal al programa, con el porcentaje de jornada destinada al programa, medida o actuación subvencionada y el período por el que se adscribe (según el modelo publicado en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>)

No obstante lo anterior, no serán subvencionables los costes del personal que ocupe puestos de trabajo o que pertenezca a servicios financiados, total o parcialmente, con fondos procedentes de planes o programas de cualquier Administración pública, en particular, del programa de servicios sociales comunitarios.

No serán subvencionables los gastos de personal que desarrollen funciones de preparación, gestión, coordinación o dirección.

b) Otros gastos directos: serán subvencionables en concepto de costes directos la elaboración de materiales, la adquisición de materiales didácticos u otros materiales necesarios para la realización de la actividad, los gastos de seguros destinados a cubrir contingencias de riesgo derivadas de la actuación subvencionada, los gastos de transporte por desplazamientos de las personas participantes en actividades programadas, dietas y gastos de locomoción del personal que desarrolla la actividad necesarios para su realización.

2.2. Gastos indirectos: serán subvencionables en concepto de costes indirectos los gastos corrientes que no corresponden en exclusiva a la operación subvencionada por tener carácter estructural y que resulten necesarios para su desarrollo: gastos en bienes consumibles y en material fungible, gastos de alquiler y de mantenimiento de instalaciones (luz, agua, calefacción, teléfono, limpieza y seguridad).

2.3. En todo caso, las actuaciones que se desarrollen al amparo de este programa deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en el Reglamento (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013, y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3. Programa de apoyo a los CIM (SI427B). Serán subvencionables los costes directos de personal del personal que desarrolle funciones en el CIM, según resulta de lo previsto en el artículo 8. Serán

subvencionables en concepto de costes directos de personal las retribuciones salariales brutas totales del personal propio de la entidad, correspondientes al tiempo efectivo dedicado a la ejecución de la actuación o medida subvencionada, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad empleadora.

En caso de contratación mercantil o externa serán subvencionables los costes de personal que formen parte de la prestación del servicio externo.

4. A los efectos de estas ayudas, no se considera subvencionable ningún tipo de tasa, tributo o impuesto, excepto el impuesto sobre el valor añadido no susceptible de recuperación o compensación.

5. No está permitida la subcontratación de los gastos subvencionables. No obstante lo anterior, no se considerarán gastos subcontratados aquellos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación o programa subvencionada, tales como contratación de personal, alquiler de instalaciones para la realización de las actuaciones y/o gastos de suministro relacionados con ellos, siempre que no sean aportados por la misma persona física o jurídica.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o a la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o excepto que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Artículo 10. Presentación de solicitudes y plazo

1. El plazo de presentación de solicitudes para los tres procedimientos será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de

plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes del vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

2. Las solicitudes para los tres procedimientos se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que sea realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 11. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar junto con la solicitud (anexo I.1, I.2 o I.3, según el programa), la documentación común y la específica de cada programa que se relaciona a continuación:

a) Anexo II: certificación del órgano competente de la entidad en que se haga constar, entre otros, el acuerdo de solicitar la subvención al amparo del correspondiente programa y del compromiso de la financiación del coste de la actuación o medida objeto de ayuda en aquella parte que exceda el importe de la subvención para su completa realización. En caso de mancomunidades o consorcios, deberán cubrir el último punto del anexo para hacer constar la relación de ayuntamientos que la integran y los que participan en la actuación o medida para la que se solicita la subvención.

b) Anexo II-bis (solo en el caso de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos): certificación del

órgano competente del ayuntamiento representante, en que se haga constar, con base en los acuerdos adoptados por los órganos competentes de cada uno de los ayuntamientos asociados, las cuestiones que se recogen en dicho anexo en relación con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 5.

c) Anexo III (solo para el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género-SI435A): memoria descriptiva de la medida que se propone y de las actuaciones que se vayan a realizar para desarrollarla, con indicación de la duración y de las fechas de comienzo y finalización estimadas, del importe de los costes directos de personal, número estimado de personas participantes, contenidos de las actuaciones y módulos del artículo 7.1 impartidos, así como la tipología de los gastos directos que se van a imputar a la subvención acordes con lo establecido en el artículo 9.2. No se valorará ninguna memoria complementaria de este anexo.

d) Anexo IV (solo para el programa Plan Corresponsables-SI436A): memoria descriptiva de la medida que se propone y de las actuaciones que se vayan a realizar para desarrollarla, con indicación de la duración, de las fechas de comienzo y finalización estimadas, del importe de los costes directos de personal, número estimado de familias y menores de hasta 16 años que se estima que participen en los servicios de cuidados.

Se especificará el lugar en que se va a realizar cada una de las actividades descritas que se prevé desarrollar de servicios de cuidados, concretando si van a ser en los domicilios de las familias con menores a cargo de hasta 16 años, en dependencias públicas o espacios habilitados.

Asimismo, se incluirá una relación detallada del personal que se va a contratar para el desarrollo de los servicios de cuidados, que tendrá que pertenecer a alguno de los perfiles profesionales exigidos en el artículo 6, con el detalle del perfil/titulación de cada una, el tipo de contrato, el número de horas, meses y cuantía de sus retribuciones para cada una de las personas profesionales que se pretendan contratar, acordes con lo establecido en el artículo 6.4, debidamente firmada por la persona que ejerza la representación de la entidad solicitante.

e) Anexo V.1 y V.2 (solo para el Programa de apoyo a los CIM-SI427B): presupuesto desglosado de los

gastos del personal adscrito al CIM (Anexo V.1), debidamente firmado por la persona que ejerza la representación de la entidad solicitante, así como las fichas individualizadas del personal que presta o que vaya a prestar servicios en el CIM (Anexo V.2).

f) Copia del convenio de colaboración (solo en el caso de agrupaciones o asociaciones de ayuntamientos).

g) Memoria de ahorro de costes respecto de la realización del programa o actividad de forma individualizada (solo en el caso de agrupación o asociación de ayuntamientos, mancomunidades o consorcios).

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su presentación.

3. La documentación complementaria para los tres procedimientos deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

4. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas

derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para

el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

El incumplimiento de esta obligación determinará, de ser el caso, la imposición de las multas coercitivas previstas en el número 4 del citado artículo.

Artículo 14. *Subsanación de la solicitud*

1. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considerará que desistió de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre después de que se dicte resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los citados requerimientos de subsanación se harán mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, la cual producirá los mismos efectos de la notificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que presente la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

Artículo 15. *Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración*

1. La instrucción de los procedimientos previstos en esta orden le corresponde a la Subdirección General de Promoción de la Igualdad.

Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, los expedientes administrativos que reúnan

todos los requisitos serán remitidos a la Comisión de Valoración.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, con la siguiente composición:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Promoción de la Igualdad o persona que la sustituya.

– Secretaría: ejercerá la secretaría de la comisión una de las personas que actúan como vocales de la comisión.

– Vocalías: la persona titular del Servicio de Fomento y Promoción de la Igualdad; del Servicio de Programación, Cooperación Institucional y Planificación; y una persona de la Dirección General de Administración Local, con rango de subdirector/a o, de ser el caso, de jefe/a de servicio.

En la composición del órgano se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Comisión de Valoración, será sustituida por la persona designada por la presidencia de la comisión.

3. El órgano instructor, a petición de la Comisión de Valoración, podrá requerir a las entidades solicitantes de las subvenciones información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la Administración, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

4. Evaluadas las solicitudes siguiendo los criterios y pautas establecidos en el artículo 16, la Comisión de Valoración emitirá un informe según el cual el órgano instructor formulará propuesta de la resolución al órgano competente para resolver la concesión o denegación de la subvención solicitada, y propondrá la concesión de subvención según la orden de puntuación y por el importe de la ayuda que corresponda hasta agotar el crédito disponible.

En el supuesto de agotar el crédito disponible según lo establecido en el artículo 2, el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedará en reserva para ser atendidas en el caso de producirse alguna renuncia o algún incremento del crédito inicialmente disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. A estos efectos, el órgano instructor podrá formular sucesivas propuestas de resolución complementarias siguiendo el orden de puntuación obtenida.

Artículo 16. *Criterios de valoración*

1. La Comisión valorará los expedientes conforme a los siguientes criterios comunes a los tres programas:

1.1. Solicitudes presentadas por agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades o consorcios o cuando se trate de fusión de municipios, hasta 40 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

1.1.a) Agrupaciones de ayuntamientos, mancomunidades o consorcios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Pola mera presentación de la solicitud para la gestión compartida: 15 puntos.

b) Por el número de ayuntamientos asociados y la repercusión del proyecto teniendo en cuenta la cifra de población total, según las cifras de población de 1 de enero de 2024, fuente IGE: hasta 15 puntos. De acuerdo con lo siguiente:

b.1) Por el número de ayuntamientos participantes: 2 ayuntamientos, 3 puntos; 3 ayuntamientos, 4 puntos; 4 ayuntamientos, 5 puntos; 5 ayuntamientos, 6 puntos; más de 5 ayuntamientos, 7 puntos.

b.2) Por la población total: hasta 5.000 habitantes, 1 punto; de 5.001 a 10.000 habitantes, 3 puntos; de 10.001 a 15.000 habitantes, 5 puntos; de 15.001 a 20.000 habitantes, 7 puntos; más de 20.000 habitantes, 8 puntos.

c) Por la presentación de una memoria de ahorro de costes respecto de la prestación del servicio de modo individual: 10 puntos.

1.1.b) Fusión municipal:

a) Por la mera presentación de la solicitud: 30 puntos.

b) Por el número de ayuntamientos fusionados y la repercusión del proyecto teniendo en cuenta la cifra de población total, según las cifras de población de 1 de enero de 2024, fuente IGE: hasta 10 puntos. De acuerdo con lo siguiente:

b.1) Por el número de ayuntamientos participantes: 2 ayuntamientos, 3 puntos; 3 ayuntamientos, 4 puntos; más de 4 ayuntamientos, 5 puntos.

b.2) Por la población total: hasta 5.000 habitantes, 1 punto; de 5.001 a 10.000 habitantes, 2 puntos; de 10.001 a 15.000 habitantes, 3 puntos; de 15.001 a 20.000 habitantes, 4 puntos; más de 20.000 habitantes, 5 puntos.

1.2. Distribución poblacional de la entidad local solicitante. En caso de agrupación de ayuntamientos, se tendrá en cuenta la población del ayuntamiento representante o titular del CIM y, en el caso de mancomunidades, se tendrá en cuenta la media de la población de todos los ayuntamientos que la integran, según las cifras oficiales de población de 1 de enero de 2024, fuente IGE: hasta 16 puntos. De acuerdo con lo siguiente: hasta 5.000 habitantes, 16 puntos; de 5.001 hasta 10.000 habitantes, 12 puntos; de 10.001 a 20.000 habitantes, 8 puntos, y más de 20.000 habitantes, 4 puntos.

1.3. Colaboración con las actuaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad, así como, en el caso del Programa de apoyo a los CIM, por la coordinación y trabajo en red a través de la aplicación informática CIM desarrollada por dicha consellería: 2 puntos.

1.4. Por el compromiso de la entidad por la igualdad entre hombres y mujeres: hasta 2 puntos. De acuerdo con lo siguiente: a) estar adherido a la Red de entidades locales contra la violencia de género, 1

punto; b) tener constituida una concejalía para la promoción de la igualdad, 1 punto.

1.5. Por el alcance de la justificación de la ayuda concedida para el mismo programa por el que se solicita la subvención de este año al amparo de la convocatoria de ayudas a las entidades locales del año 2023 (DOG núm. 87, de 8 de mayo de 2023), se valorará hasta 10 puntos de acuerdo con la siguiente modulación: si la justificación consiguió un porcentaje de entre el 80 % y el 85 %, 4 puntos; más del 85 % y hasta el 95 % incluido, 6 puntos, y más del 95 %, 10 puntos.

2. La Comisión valorará los expedientes conforme a los siguientes criterios específicos para el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A):

2.1. Por la incorporación en las actuaciones de más de un módulo de los citados en el artículo 7.1 (estereotipos de género, perspectiva de género y prevención de la violencia de género) y con una duración mínima del 10% de las horas previstas para la actuación, hasta 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente: más del 50% de las actuaciones incluyen dos módulos, 5 puntos; más del 50% de las actuaciones incluyen tres módulos, 10 puntos.

2.2. Por la duración del programa, hasta un máximo de 15 puntos: 1,5 puntos por cada 15 horas de actividades o actuaciones que contenga el programa.

2.3. Si la entidad local no fue beneficiaria de esta subvención (SI435A) en el año 2024: 5 puntos.

3. La Comisión valorará los expedientes conforme a los siguientes criterios específicos para el programa Plan Corresponsables (SI436A):

3.1. Servicios de cuidado profesional para familias con menores a cargo de hasta 16 años de edad (hasta 25 puntos):

3.1.a) Por el número de horas de puesta a disposición y prestación de los servicios de cuidado profesional por día en alguna de las actuaciones: hasta 3 horas diarias, 3 puntos; más de 3 horas y hasta 6 horas al día, 6 puntos; más de 6 horas al día, 10 puntos.

3.1.b) Por la continuidad y puesta a disposición de las actuaciones, hasta 10 puntos de acuerdo con lo siguiente:

3.1.b.1) Por el número de actuaciones que se desarrollen en períodos no lectivos (Navidad, Carnaval, Semana Santa y verano): 1 punto por período hasta un máximo de 4 puntos.

3.1.b.2) Por la continuidad de las actuaciones que se van a desarrollar: desde 1 mes y hasta cuatro meses, 2 puntos; más de cuatro meses y hasta siete meses, 4 puntos; más de 7 meses y hasta 9 meses, 5 puntos; más de 9 meses, 6 puntos.

3.1.c) Por la puesta a disposición y prestación de servicios de cuidados en días festivos y/o fines de semana con un mínimo de 4 días dentro del período subvencionable: 5 puntos.

3.2. Acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados (hasta 25 puntos):

3.2.a) Por el número de actividades o número de ediciones de la misma actividad que se van a desarrollar, 1 punto por cada una hasta un máximo de 10 puntos.

3.2.b) Por la duración del total de las acciones de formación y sensibilización, hasta un máximo de 10 puntos: 2 puntos por cada 4 horas (4 horas, 2 puntos; 8 horas, 4 puntos; 12 horas, 6 puntos; 16 horas, 8 puntos; y más de 16 horas, 10 puntos).

3.2.c) Si se posibilita la formación en línea: 5 puntos.

En el momento de la justificación se deberá acreditar y documentar su realización.

3.3. En el supuesto de que una entidad local solicite la subvención para llevar a cabo ambas tipologías de proyectos (servicios de cuidado y acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados), la puntuación máxima que puede conseguir en la valoración de los criterios específicos del Plan Corresponsables establecidos en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores, no podrá exceder los 25 puntos en total por lo que, si excede, le corresponderán 25 puntos.

3.4. Si la entidad local no fue beneficiaria de esta subvención (SI436A) en el año 2024: 5 puntos.

4. La Comisión valorará los expedientes conforme a los siguientes criterios específicos para el Programa de apoyo a los centros de información a la mujer (CIM):

4.1. Por la amplitud horaria en la prestación de los servicios básicos, hasta 20 puntos, según lo siguiente:

4.1.a) Atención jurídica prestada en horario superior a 10 horas/semana: se puntuará con 0,40 puntos por cada hora de atención superior al mínimo semanal, hasta un máximo de 10 puntos.

4.1.b) Atención psicológica prestada en horario superior a 10 horas/semana: se puntuará con 0,40 puntos por cada hora de atención superior al mínimo semanal, hasta un máximo de 10 puntos.

Para la aplicación de este criterio se tendrán en cuenta los datos que constan en la aplicación Gestión de CIM.

4.2. Grado de cofinanciación de las actuaciones con fondos propios: hasta 10 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

– Más del 10 % y hasta el 20 %: 2 puntos.

– Más del 20 % y hasta el 30 %: 4 puntos.

– Más del 30 % y hasta el 40 %: 6 puntos.

– Más del 40 % y hasta el 50 %: 8 puntos.

– Más del 50 %: 10 puntos.

5. En el supuesto de que más de una propuesta obtenga la misma puntuación y no sea posible por razones presupuestarias adjudicar ayuda a todas ellas, para el desempate tendrá preferencia, en

primer lugar, la solicitud de gestión compartida frente a la presentada individualmente; en segundo lugar, la puntuación obtenida en cada criterio de valoración siguiendo el orden establecido en este artículo, hasta que se produzca el desempate, y, de persistir este, se resolverá teniendo en cuenta la hora y la fecha de presentación de la solicitud.

6. Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención se calculará aplicando al gasto subvencionable el porcentaje de ayuda que corresponda a la puntuación obtenida en la valoración realizada según los criterios establecidos en este artículo y según los siguientes tramos:

- Más de 75 y hasta 100 puntos: 100 % del gasto subvencionable.
- Más de 55 y hasta 75 puntos: 95 % del gasto subvencionable.
- Más de 40 y hasta 55 puntos: 90 % del gasto subvencionable.
- Más de 20 y hasta 40 puntos: 80 % del gasto subvencionable.
- Hasta 20 puntos: 70 % del gasto subvencionable.

En caso de quedar crédito libre después de adjudicar la cuantía que corresponda a cada una de las entidades que resulten beneficiarias de la subvención en el correspondiente programa, siempre que no exista lista de espera, este se repartirá entre ellas a partes iguales de manera que se mantenga la proporcionalidad derivada de la aplicación de los criterios de valoración, con el límite de la cuantía máxima de la ayuda o, de ser inferior, de la cuantía solicitada.

Artículo 17. Resolución y notificación

1. Las resoluciones que procedan al amparo de esta orden serán dictadas por la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, que actuará por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, luego de la propuesta del órgano instructor y, en caso de que su contenido sea la concesión de la subvención, tras su fiscalización por la Intervención delegada.

2. El plazo para resolver y notificar a las entidades interesadas será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada.

3. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las resoluciones de estas subvenciones serán objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, la cual producirá los mismos efectos de la notificación. En esta publicación se especificarán la fecha de la convocatoria, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como las solicitudes desestimadas, con expresión sucinta de los motivos de la desestimación.

En el caso particular del Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género, deberá notificarse a cada entidad beneficiaria un documento en que se establezcan las condiciones de la ayuda. Así, en la resolución de otorgamiento de la subvención constará la información sobre la cofinanciación por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y el correspondiente porcentaje, con indicación del objetivo político, prioridad, objetivo específico y medida. Asimismo, figurará la identificación de la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y obligaciones que le correspondan, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA). También se informará a la entidad beneficiaria, cuando proceda, de que la aceptación de la subvención podría implicar su aparición en la lista de operaciones que se publique en los términos establecidos en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de diez (10) días su aceptación y comprometerse a ejecutar el programa, medida o actuación subvencionada en el plazo y en las condiciones establecidas en la convocatoria. En caso de

no comunicarlo en el plazo indicado, se entenderá tácitamente aceptada.

5. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos distintas a las previstas en el número 3 de este artículo y en el artículo 14 de esta orden se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

8. Las notificaciones se entenderán efectuadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. *Régimen de recursos*

1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la presente orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, si esta fuera expresa o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) O bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

2. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio el recurso de reposición interpuesto.

Artículo 19. *Modificación de la resolución*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. El órgano competente para la concesión de estas ayudas, en los supuestos en que proceda, podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria y con la debida antelación. Estas bases habilitan para aprobar las modificaciones en los supuestos en que proceda, atendiendo a los objetivos y requisitos de la convocatoria y demás normativa aplicable.

Artículo 20. *Solicitud de pago, plazo y justificación de la subvención*

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la realización del programa subvencionado que se relaciona en el número 3, y dentro del plazo establecido para cada uno de los programas, según lo siguiente:

1.1. Programa Plan Corresponsables y Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género: el plazo para la presentación de la justificación de la medida subvencionada al amparo de estos programas finaliza el 10 de octubre de 2025 (procedimientos SI436A y SI435A).

1.2. Programa de apoyo a los CIM: el plazo para la presentación de la documentación justificativa de la actuación subvencionada finaliza el 11 de abril de 2026 (procedimiento SI427B).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 12, la documentación justificativa deberá presentarse electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. Las actuaciones correspondientes al Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A) se justificarán a través de las modalidades de costes simplificados conforme a lo dispuesto en los artículos 53.1.d) y 56.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, según los costes directos de personal subvencionables, a los cuales se añade un tipo fijo del 10 % para financiar el resto de costes subvencionables de la actuación.

La justificación para el programa Plan Corresponsables (SI436A) se realizará a coste real mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos de personal correspondientes a las actuaciones subvencionadas.

La justificación para el Programa de apoyo a los CIM (SI427B) se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

3. Se deberá presentar dentro del plazo señalado en el número 1.1 y 1.2 de este artículo, según el caso,

la siguiente documentación justificativa, común y específica para cada programa:

3.1. Documentación común a los tres programas:

3.1.a) Anexo VI: solicitud de pago de la ayuda debidamente cubierta y firmada por la persona que ejerce la representación de la entidad.

3.1.b) Anexo VII: declaración complementaria y actualizada en la fecha de la justificación de todas las ayudas solicitadas, concedidas o percibidas para la misma actuación o actividad, de las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales o, si es el caso, declaración de que no se solicitaron otras ayudas o subvenciones. Y declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 11 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

3.1.c) Un ejemplar de todos los materiales elaborados, carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías, capturas de pantalla y otros documentos, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información recogidas en el artículo 22.3 y 4 de esta orden.

3.2. Documentación específica para el programa Plan Corresponsables (procedimiento SI436A).

3.2.a) Anexo VIII: certificación del gasto subvencionable. En esta certificación se reflejarán, respecto de cada profesional que desarrolló los servicios de cuidados, los costes reales correspondientes a los gastos directos de personal por el tiempo efectivamente trabajado para la ejecución de la actividad subvencionada. Se incluirá, así mismo, el gasto correspondiente al del personal contratado para el desarrollo de las acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados.

3.2.b) En caso de que la entidad local haya establecido el pago de una tasa por la prestación del servicio, certificación de la secretaría de la entidad local acreditativa de que los ingresos percibidos

fueron revertidos en las propias actuaciones desarrolladas en el marco del Plan Corresponsables.

Los gastos directos de personal subvencionables a coste real (nóminas, facturas...) generados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 deberán estar efectivamente pagados en la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, el 10 de octubre de 2025.

A efectos de su consideración como subvencionable, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando quede justificado el pago mediante extractos o certificación bancarias.

No obstante lo anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en período voluntario. En todo caso, dicha presentación tendrá como fecha límite el último día del mes siguiente al último trimestre del ejercicio de la convocatoria.

3.2.b) Para justificar el coste real de los gastos directos de personal tendrá que presentarse copia de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo, en el caso de personal propio de la entidad beneficiaria.

En todo caso, los contratos de trabajo suscritos en el marco de este programa –también aquellos en los cuales se amplíe o mejore la jornada deberán incluir la cláusula siguiente: «Este contrato será objeto de financiación a través del Plan Corresponsables».

- Nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones, así como la relación nominal de personas trabajadoras y documentos bancarios que acrediten su realización, en el caso de personal propio de la entidad beneficiaria.

– En caso de contratación mercantil de los gastos de personal: facturas o documentos con valor probatorio equivalente por el importe correspondiente al personal contratado, así como los correspondientes justificantes bancarios acreditativos de su pago. En el justificante bancario deberán constar el número de factura objeto de pago, la identificación de la persona pagadora y de la destinataria del pago, que deberá coincidir con la que emite la factura.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor de servicios en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, las entidades beneficiarias deberán acreditar la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley, así como la resolución de adjudicación del servicio.

– Modelo 190 de resumen anual, retención de ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) correspondientes al período durante el cual se desarrolló la medida o actividad subvencionada, una vez que se disponga de ellos según lo indicado en el último párrafo, letra a) del punto 3.2 de este artículo, y justificantes bancarios del ingreso del modelo 111 del IRPF.

3.2.c) Anexo IX (Plan Corresponsables - SI436A): memoria justificativa de la medida subvencionada, con descripción detallada de la ejecución de los servicios de cuidados, incluyendo la relación de servicios realizados, las personas profesionales que desarrollaron los servicios, las familias a las cuales prestaron los servicios de cuidados, y las personas jóvenes de hasta 16 años que se beneficiaron directamente de esas bolsas de cuidados. Se incluirán la descripción de la tipología y el lugar donde se desarrollaron los servicios de cuidados.

En lo que respecta a los datos de las personas, necesariamente se tendrán que desglosar por sexo y se incluirán los desgloses por colectivos prioritarios de estos servicios de cuidado y del personal para llevarlas a cabo según lo explicitado en el artículo 6.

3.2.d) En caso de que se desarrollaran acciones de formación y sensibilización, se añadirá una memoria detallada de las actividades y de los módulos impartidos. En caso de que las acciones fueran en línea

deberán justificarlo documentalmente con capturas de pantalla o enlace a la sesión.

3.2.e) Una relación numerada de las personas participantes, tanto en los servicios de cuidados como en las acciones de formación y sensibilización. Dicha relación deberá estar firmada por la persona responsable del programa acreditativa de la atención recibida en los modelos publicados en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

3.2.f) Para el caso de mujeres contratadas víctimas de violencia de género, documento acreditativo de esta situación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio.

3.2.g) La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, podrá solicitar cualquier otra documentación relativa al desarrollo de las actuaciones del Plan Corresponsables subvencionadas al amparo de esta convocatoria.

3.3. Documentación específica para el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (código de procedimiento SI435A):

3.3.a) Anexo VIII: certificación del gasto subvencionable. Para este programa, en la certificación del gasto subvencionable se reflejarán, respecto de cada uno/una de los/de las profesionales y según el puesto de trabajo, los costes reales correspondientes a los gastos directos de personal.

Los gastos directos de personal subvencionables a coste real (nóminas, facturas...), generados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, deberán estar efectivamente pagados en la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, el 10 de octubre de 2025.

A efectos de su consideración como subvencionable, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando quede justificado el pago mediante extractos o certificación bancarias.

No obstante lo anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la

presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario; en todo caso, dicha presentación tendrá como fecha límite el último día del mes siguiente al último trimestre del ejercicio de la convocatoria.

3.3.b) Para justificar el coste real de los gastos directos de personal tendrá que presentarse copia de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo o justificación de la excepcionalidad prevista en el último párrafo del artículo 9.2.1.a), en el caso de personal propio de la entidad beneficiaria.
- Informe de la vida laboral que refleje la situación de alta en el período en que se desarrolló la actividad subvencionada, en el caso de personal propio de la entidad beneficiaria.
- Nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones, así como la relación nominal de personas trabajadoras y documentos bancarios que acrediten su realización, en el caso de personal propio de la entidad beneficiaria.
- En caso de contratación mercantil de los gastos de personal: facturas o documentos con valor probatorio equivalente por el importe correspondiente al personal contratado, así como los correspondientes justificantes bancarios acreditativos de su pago. En el justificante bancario deberán constar el número de factura objeto de pago, la identificación de la persona pagadora y de la destinataria del pago, que deberá coincidir con la que emite la factura.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor de servicios en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán acreditar la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el

artículo 347 de dicha ley, así como la resolución de adjudicación del servicio.

– Modelo 190 de resumen anual, retención de ingresos a cuenta del IRPF (modelo 111) correspondientes al período durante el cual se desarrolló la medida o actividad subvencionada, una vez que se disponga de ellos según lo indicado en el último párrafo de la letra a) del punto 3.3 de este artículo, y justificantes bancarios del ingreso del modelo 111 del IRPF.

3.3.c) Hoja individualizada de asistencia del personal que desarrolla la actividad firmada por cada profesional y por la persona responsable de la entidad beneficiaria que coordina y/o gestiona la actividad, según el modelo que aparece publicado en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

3.3.d) Anexo X: memoria justificativa de la medida subvencionada, con descripción detallada de cada una de las actuaciones desarrolladas, incluida la tipología de los gastos directos realizados, así como los resultados obtenidos, con indicación del número de personas participantes desglosadas por sexo.

3.3.e) Memoria detallada de las actividades y de los módulos específicos citados en el artículo 7.1 y 16.2.1 y la incorporación de la perspectiva de género con carácter transversal, así como el material necesario para su justificación y descripción (en caso de que se elaborara dicho material).

3.3.f) Relación numerada de las personas participantes firmada por la persona responsable del programa, en el modelo publicado en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>. Para el caso de que las personas participantes sean menores de edad, dicha relación se referirá a los progenitores, preferentemente madre, padre o bien persona que ejerza la tutela.

Esta relación será única para todas las actuaciones y actividades de la medida subvencionada, con independencia de que la misma persona participara en una o varias de las actuaciones.

No serán computables las personas que no se identifiquen ni aquellas de las cuales no consten los datos de los indicadores de realización y de resultados en la aplicación informática creada para tales efectos y de las cuales no tengan debidamente cubiertos los correspondientes cuestionarios de

indicadores previstos en el artículo 22.4.2.

Respecto de los cuestionarios de indicadores de realización y de resultado previstos en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2021/1057, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se emplearán los modelos disponibles en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

3.3.g) Información e indicadores sobre actividades de comunicación en redes sociales y medios de comunicación: para facilitar esta información se emplearán los modelos disponibles en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

3.4. Documentación específica para el Programa de apoyo a los CIM (procedimiento SI427B). Según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, para justificar el coste real de los gastos directos de personal tendrá que justificarse el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de la siguiente cuenta justificativa:

3.4.a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa:

1. A la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

– Que se cumplió la finalidad de la subvención.

– Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, diferenciados por anualidades, con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente (nóminas, seguros sociales a cargo de la entidad), importe, fecha de emisión y fecha de pago (en el caso de los gastos de la anualidad 2025: de 1 de abril de 2025 a 30 de noviembre de 2025) o de reconocimiento de

la obligación por el órgano competente (en el caso de los gastos de la anualidad 2026: de 1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026). No será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Dado que la subvención imputable a la anualidad 2025 se abona íntegramente como anticipo, el gasto se considerará realizado cuando fuera efectivamente pagado en el año 2025. Respecto de la subvención imputable a la anualidad 2026, el gasto se entenderá realizado cuando el órgano competente de la entidad local contabilizara en el año 2026 el reconocimiento de la obligación.

2. Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad del gasto correspondiente a la ejecución del proyecto subvencionado.

3.4.b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y de su origen (anexo VII).

3.4.c) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (en el supuesto de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor de servicios).

3.4.d) Relación numerada de mujeres atendidas en el período subvencionable en el modelo publicado en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

3.4.e) Las entidades locales beneficiarias están obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el año 2026 en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.

4. Con el objeto de homogeneizar la documentación justificativa, la documentación prevista en la letra e) y g) del número 3.2, en las letras c) y f) del número 3.3 y en la letra d) del número 3.4 deberá

presentarse obligatoriamente siguiendo los modelos disponibles en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido al efecto comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que la justificación sea incorrecta y/o incompleta, se requerirá a la entidad para que corrija los errores o defectos observados y/o presente los documentos solicitados en el plazo de diez días, advirtiéndola de que, de no hacerlo, se procederá, después de resolución, a la revocación de la subvención concedida y, de ser el caso, a reintegrar la cuantía percibida en concepto de anticipo y los intereses de demora.

Artículo 21. *Pago de la subvención*

1. Una vez justificada la subvención, el órgano competente, antes de proceder a su pago, podrá realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la conducta y/o actividad subvencionada.

2. Se realizará un primer pago del 80% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la resolución. En el programa de apoyo a los CIM la cuantía del anticipo no podrá ser superior al importe de la subvención imputada al ejercicio 2025; si fuere el caso, el importe del anticipo se reducirá hasta dicho límite. Las entidades beneficiarias están exoneradas del deber de constitución de garantía.

El 20% restante, o la parte que corresponda, se librará previa justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y demás condiciones exigidas en esta orden.

3. Procederá la minoración del importe de la subvención concedida o, de ser el caso, la pérdida del derecho a su cobro, en los términos y en los casos previstos para cada uno de los programas en los artículos 6.10, 7.6, 8.7 de esta orden y en los demás supuestos previstos en el artículo 24 y en la normativa de aplicación relacionada en el artículo 26.

Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y deberes exigidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como con las condiciones y obligaciones establecidas en esta orden y las demás que resulten exigibles según la normativa de aplicación, en particular, las siguientes:

1. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos, ejecutar y acreditar la realización del programa, actuaciones y actividades que fundamentan la concesión de la subvención dentro del período y de los plazos establecidos en esta convocatoria, así como el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que resultan de la normativa de aplicación.

2. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Además, en el caso particular del Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A):

– Mantener registros contables independientes o emplear códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con

fondos del Programa FSE+ Galicia 2021-2027.

– Conservar todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciba ayuda del FSE+ durante un plazo de cinco años a partir de 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. Dar cumplimiento a la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los términos que se indican a continuación para cada uno de los programas:

– Programa Plan Corresponsables (SI436A): en todo tipo de publicidad e información relativas a la actuación y actividades subvencionadas tendrá que constar la condición de financiada por la Consellería de Política Social e Igualdad y por el Ministerio de Igualdad. Asimismo, en todos los documentos relacionados con estas subvenciones deberán incluirse los logotipos de la Consellería de Política Social e Igualdad y de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de Igualdad, junto con la imagen gráfica del Plan Corresponsables.

– Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A): además de dar cumplimiento a la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, también se debe cumplir con las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. En particular, de conformidad con los artículos 47 y 50 del dicho reglamento, en los espacios en que se desarrollen las actuaciones contarán con el emblema de la Unión Europea junto con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea». Igualmente, en los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la

operación, en un lugar bien visible para el público. También se hará una breve descripción de la actuación en la página web y en las cuentas en los medios sociales, en el caso de disponer de ellas, mencionando los objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Además, en todos los documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la actuación, destinados al público o a las personas participantes, se proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.

En el portal web <https://igualdade.xunta.gal/> está disponible la información, los emblemas de la Unión Europea y del órgano concedente, así como un modelo con las características del cartel, emblemas y contenido de obligada inclusión.

– Programa de apoyo a los CIM (SI427B): en los espacios de atención a las usuarias se informará del apoyo a través de un cartel de un tamaño mínimo A3 en un lugar destacado y visible en que tendrá que constar la condición de que la actuación está financiada por la Consellería de Política Social e Igualdad.

En el portal web <https://igualdade.xunta.gal/> están disponibles la información y los logos, así como un modelo con las características del cartel, emblemas y contenido de obligada inclusión.

4. En el caso del Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A), al estar cofinanciado por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, las entidades beneficiarias además tienen las siguientes obligaciones:

4.1. Informar a las personas destinatarias de que las actuaciones en que participan están cofinanciadas por la Xunta de Galicia (Consellería de Política Social e Igualdad – Dirección General de Promoción de la Igualdad) y por la Unión Europea. Los emblemas deberán figurar, como mínimo, en todo el material y en los documentos que se utilicen o entreguen a las usuarias o participantes.

4.2. Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita dar cumplimiento a los requisitos de información indicadores de realización y de resultados previstos en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2021/1057, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus

(FSE+), por lo que deberán realizar las actuaciones precisas para recoger la información suficiente relativa al desarrollo de la prestación que permita dar cumplimiento a dichos requisitos.

Los indicadores de realización relativos a cada persona participante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación de dicho/a participante con la actuación cofinanciada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior a la finalización de su vinculación con la operación y las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación. Asimismo, la Administración podrá requerir en cualquier momento nuevos datos relativos a la fecha en que se cumplan los seis meses desde que finalice la vinculación del participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en dicho reglamento.

A estos efectos, se facilitará a la entidad beneficiaria el acceso a la aplicación Participa 2127 (<https://participa2127.conselleriadefacenda.gal/Participa2127>) y los oportunos cuestionarios, que tendrán que respetar el principio de integridad de los datos.

Para dar cumplimiento a estos requisitos de información, las entidades beneficiarias deberán introducir los datos del perfil con los indicadores de realización y de resultados de las personas participantes en la aplicación informática Participa 2127. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán custodiar los cuestionarios de indicadores de realización y de resultados de cada una de las personas participantes, firmados por la participante, según el modelo disponible en la en el portal web <https://igualdad.junta.gal/>.

5. Dar cumplimiento a la normativa de protección de datos personales, en concreto, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento general de protección de datos), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante.

Las entidades beneficiarias de la subvención serán responsables de informar de manera fehaciente a

las destinatarias finales del tratamiento que llevarán a cabo sobre sus datos, conforme a lo especificado en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos, así como de los aspectos incluidos en el párrafo anterior, para lo cual solicitarán su consentimiento explícito. Asimismo, las entidades beneficiarias serán responsables de custodiar la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

6. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las entidades beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.

7. Para el programa del Plan Corresponsables (SI436A), disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

8. Facilitar toda la información requerida por la Dirección General de Promoción de la Igualdad, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas, por el Consejo de Cuentas y por otros órganos de control impuestos por la normativa en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

Para el caso del Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A), las entidades beneficiarias también están obligadas a facilitar toda la información requerida por los órganos verificadores que se establezcan en aplicación de los artículos 74 a 80 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno, y por otros órganos de control impuestos por la normativa comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como a cualquier otra actuación de control que puedan realizar los órganos competentes, tanto autonómicos como estatales, para lo cual aportarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Para el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A), por tratarse de ayudas cofinanciadas por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, la entidad beneficiaria se someterá además a las actuaciones de control, comprobación e inspección y a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno; a las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 23. Responsabilidad

La organización y la materialización de las acciones objeto de subvención será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria; la actuación de la Consellería de Política Social e Igualdad quedará limitada a su otorgamiento y a garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas públicas.

Artículo 24. Reintegro y sanciones

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en su normativa de desarrollo.

2. Por lo anterior, además de lo dispuesto en la normativa general de aplicación la estas ayudas,

procederá la minoración de la subvención concedida o la pérdida del derecho a su cobro y, de ser el caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los supuestos establecidos en los artículos 6.10, 7.6, 8.7, respecto al correspondiente programa de los previstos en esta convocatoria.

3. Procederá la minoración de la subvención concedida o, de ser el caso, el reintegro del 10 % sobre la cuantía total de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.

4. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, de ser el caso, el reintegro del 100 % de la cuantía total de la ayuda percibida, más los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, en el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.

5. Asimismo, procederá la minoración o, de ser el caso, el reintegro de un 2% sobre la cuantía total de la ayuda percibida en el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones recogidas en los números 2, 3 y 4 del artículo 22.

6. En el Programa de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género (SI435A) procederá la minoración o, de ser el caso, el reintegro de un 2% sobre la cuantía total de la ayuda percibida en el caso de incumplimiento de la incorporación de módulos específicos de promoción de la igualdad recogidos en el artículo 16.2.1 tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud.

7. En el Programa del Plan Corresponsables (SI436A) procederá la minoración o, de ser el caso, el reintegro de un 2% sobre la cuantía total de la ayuda percibida cuando en la fase de justificación no se acredite que se posibilitó la formación en línea de las acciones de formación y sensibilización, dato que se tuvo en cuenta para la valoración de la solicitud de acuerdo con el artículo 16.3.2.c).

8. A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el

régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en su normativa de desarrollo.

Artículo 25. Control y lucha contra el fraude

1. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá llevar a cabo las actividades de control que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las ayudas reguladas en esta convocatoria.

2. Todas las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio y su normativa de desarrollo. Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas o a las que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado servicio, en la siguiente dirección:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ERES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>. En cuanto no se habilite otro canal específico para el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, dichos hechos podrán ponerse en conocimiento a través de la siguiente dirección: <http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>

Artículo 26. Base de datos nacional de subvenciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 27. Información a las entidades interesadas

Sobre los procedimientos administrativos asociados a esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional a través de la página web oficial de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedementos-e-servizos>, o de la Consellería de Política Social e Igualdade, <https://igualdade.xunta.gal/>; en los teléfonos 981 54 16 18, 881 99 91 63, 881 99 55 34 y 881 995 536 (procedimiento SI436A), 981 54 73 97 y 981 54 53 53 (procedimiento SI435A), 981 54 53 56 y 981 54 53 57 (procedimiento SI427B).

Disposición adicional única. Delegación de competencias

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Igualdad para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad para resolver la concesión, la denegación, la modificación u otros incidentes de las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar y disponer gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pagos, en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Disposición final primera. Habilitación para dictar instrucciones

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Igualdad para dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones precisas para el desarrollo de esta convocatoria, las cuales serán objeto de publicación en el portal web <https://igualdade.xunta.gal/>.

Disposición final segunda. *Inicio de efectos de la convocatoria*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de enero de 2025

Conselleira de Política Social e Igualdad

Fabiola García Martínez

INSÉRTESE

Secretaria General Técnica

María Francisca Gómez Santos